

3006/012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No PARA LA DEPURACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ACTUALMENTE HACE PARTE EL ICETEX, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y ESMERALDA FEIJOO TORRES. CC. 51.908.646.

Entre los suscritos, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2004, posesionada por Acta No. 227, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizado por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurado por el Decreto No. 276 de 2004, y por la Ley 1002 de 2005, con NIT. No. 899.999.035-7, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **ESMERALDA FEIJOO TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.908.646. de Bogotá con tarjeta profesional de abogado No 93545 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el ICETEX en aras de adelantar una gestión eficiente y oportuna en defensa de sus intereses, requiere contratar un profesional del derecho que lleve a cabo el proceso de depuración y análisis de procesos ejecutivos en los que actualmente hace parte el ICETEX, con el fin de lograr un mayor control y seguimiento a los abogados externos y a los procesos ejecutivos en curso a nivel nacional. 2. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002. 3. Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. 4. Que mediante certificaciones de fecha 24 de enero de 2006, la Directora General y la Jefe de la División de Talento Humano certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente y con la experticia necesaria para hacer un estudio jurídico y detallado de la etapa procesal de cada uno de ellos, así mismo, el análisis de la actuación profesional de los abogados que manejan estos procesos, razón por la cual, se hace indispensable contar con la asesoría especializada de un abogado en el proceso de control y seguimiento a los procesos judiciales en los que hace parte el ICETEX, y que permita al ICETEX intentar asegurar una mejor y eficaz gestión en los procesos judiciales. Que adelantan abogados externos de procesos ejecutivos en curso a nivel nacional. 5. Que **ESMERALDA FEIJOO TORRES** reúne las capacidades, idoneidad y experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto del presente contrato. 6. Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la citada contratación, el cual fue debidamente elaborado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX. 8. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 48 de fecha 26 de enero de 2006. 9. Que es oportuna la presente contratación, como quiera que se

2006/012

CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No PARA LA DEPURACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ACTUALMENTE HACE PARTE EL ICETEX, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y ESMERALDA FEIJOO TORRES. CC. 51.908.646.

requiere asesoramiento y seguimiento para efectos de control y verificación. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales para llevar a cabo el proceso de depuración y análisis de los procesos ejecutivos en los que actualmente hace parte el ICETEX, con el fin de lograr un mayor control y seguimiento a los abogados externos, y a los procesos ejecutivos en curso a nivel nacional. **ALCANCE DEL OBJETO.** Es necesario hacer un estudio jurídico y detallado de cada uno de los procesos judiciales, así mismo, el análisis para intentar asegurar una mejor y eficaz gestión de la actuación profesional de los abogados que manejan estos procesos, además, efectuar un control y seguimiento a los procesos judiciales en los que hace parte el ICETEX. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo de cuatro (4) meses, contado a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$15.800.000.00), discriminados así: la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000), por concepto de honorarios, pagaderos en mensualidades vencidas, por DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (2.200.000), previo informe presentado a la supervisora del contrato. La suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), para los viáticos y tiquetes aéreos, que se irán causando según la ejecución del objeto del contrato, con previo visto bueno del interventor del contrato y solicitud del mismo. **B. FORMA DE PAGO. EL ICETEX** cancelará el valor del presente contrato en cuatro meses (4) mensualidades vencidas cada una por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (2.200.000), previa presentación de un informe detallado en el que indique las gestiones realizadas, previa presentación de acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y previa asignación de PAC en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro 1-0-2-12-0-20 HONORARIOS de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 48, expedido por el Jefe de Presupuesto del 26 de enero de 2006. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: 1. Poner a disposición del **ICETEX** su capacidad intelectual, laboral y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado. 2. Realizar conceptos requeridos por el interventor del contrato que tengan que ver con el objeto del contrato. La contratista deberá entrega a la Icetex: 1. Documento de recomendaciones y observaciones jurídicas a cada uno de los procesos que adelantan los abogados externos haciendo un control

2006/012

CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No PARA LA DEPURACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ACTUALMENTE HACE PARTE EL ICETEX, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y ESMERALDA FEIJOO TORRES. CC. 51.908.646.

Y seguimiento permanente a los mismos determinando las zonas territoriales, el volumen de expedientes y cuantos abogados los manejan. 2. Documento de la relación contractual con los abogados externos, haciendo un análisis a cada uno de los contratos, referenciando cada uno de los procesos para establecer en cada caso si el contrato puede terminarse y que expedientes se pueden entregar a otras firmas de cobranza estableciendo las obligaciones para las partes, en este caso el icetex y el abogado externo. Todo este proceso se debe realizar sin que exista detrimento para las partes pero ante todo protegiendo los intereses patrimoniales de la entidad. 3. Documento en el cual se entrega el cronograma de conformidad con las visitas realizadas a cada una de las ciudades con su respectivo informe jurídico, recomendaciones y observaciones para lograr una rápida y legal recuperación de la cartera de la institución. 4. Documento de conceptualización sobre el manejo jurídico que se le debe dar al contrato de mutuo establecido en él título valor y el procedimiento a seguir en cuanto a las obligaciones solidarias que de este nacen. 5. Documento de conceptualización, vinculación y manejo jurídico en cuanto a temas de crédito y cartera, refinanciación, reestructuración, todo este tema bajo el estricto control de la superfinanciera. 6. documento de carácter estrictamente confidencial en el que se determinen las debilidades y fortalezas de la entidad para presentar en un ejecutivo, haciendo un estudio jurídico sobre la forma en que se debe llenar la carta de instrucciones para que no se presenten vacíos jurídicos, ni dar pie a diferentes interpretaciones, sino siempre con la claridad legal de la recuperación de la cartera de la institución. 7. Documento en el que se establecen los mecanismos jurídicos a seguir después de hacer un análisis sobre el castigo de cartera en procesos ejecutivos. 8. Propuesta de un procedimiento para información, verificación control y seguimiento de los abogados externos. 8. El contratista deberá desplazarse a todas las ciudades para hacer una inspección física de la situación real del proceso, visitando el juzgado en el cual se surte el trámite 9. Asistir, cuando sea citado, al Comité de Seguimiento de Procesos del ICETEX. 10. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual sobre el desarrollo de la gestión encomendada. 11. Cumplir con las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor y las demás que se requieran de conformidad con la naturaleza del contrato. 12. Remitir al Supervisor del contrato, copia de todas las actuaciones procesales que se surtan con el fin de mantener actualizado el expediente que de cada proceso lleva la Oficina Asesora Jurídica. 13. Asistir cuando sea citado al Comité de Seguimiento de Procesos del ICETEX. 14. Constituir la Garantía Única de cumplimiento del contrato. 15. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato. 16. Presentar de forma mensual el recibo de pago correspondiente de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la ley 828 de 2003. 17. Suscribir el Acta de iniciación del contrato con el Interventor del mismo. B) EL ICETEX se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No PARA LA DEPURACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ACTUALMENTE HACE PARTE EL ICETEX, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y ESMERALDA FEIJOO TORRES. CC. 51.908.646.

2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria **GARANTIA UNICA** que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA**, EL **ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL **CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **EL ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD.** EL **ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c) No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. Artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y

CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No PARA LA DEPURACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ACTUALMENTE HACE PARTE EL ICETEX, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y ESMERALDA FEIJOO TORRES. CC. 51.908.646.

sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, EL ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de

2006/012

CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No PARA LA DEPURACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ACTUALMENTE HACE PARTE EL ICETEX, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y ESMERALDA FEIJOO TORRES. CC. 51.908.646.

1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga.

PARAGRAFO. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** Corresponderá al **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX** ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. 3. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. 6. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. 7. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA. **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y

CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No PARA LA DEPURACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ACTUALMENTE HACE PARTE EL ICETEX, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y ESMERALDA FEJOO TORRES. CC. 51.908.646.

EXTRANJERAS. Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.**- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.** Este contrato no genera vinculación entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna a EL ICETEX. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado, luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, así como de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los **27 ENE. 2006**


MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUMAR
SECRETARIA GENERAL ICETEX


ESMERALDA FEJOO TORRES
CONTRATISTA